

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

933 **ORDEN de 4 de julio de 1985, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre introducción del trámite de informe de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en las actuaciones de esta Consejería susceptibles de producir impacto ambiental.**

El Decreto 884/1984, de 28 de marzo, traspassa a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia para formular, tramitar y aprobar, con el concurso del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, los Planes de Ordenación de las zonas costeras como parte integrante del territorio, y también para autorizar las obras e instalaciones de vertidos industriales y contaminantes de las aguas del litoral murciano, así como la inspección de las mismas.

El artículo 39.1 del Real Decreto 1.088/80, de 23 de mayo, que aprobó el Reglamento para la ejecución de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas, establece que «no podrán verse desde tierra al mar, directa o indirectamente, sustancias o energías que puedan traer como consecuencia constituir un peligro para la salud humana, perjudicar los recursos vivos y el sistema ecológico, reducir las posibilidades de esparcimiento y obstaculizar otros usos legítimos de los mares y playas».

El Decreto 466/1980, de 29 de febrero, traspassa las competencias en materia de Urbanismo a la Comunidad Autónoma en base a las cuales se han aprobado diversos Planes Especiales de protección de diferentes espacios naturales de interés ecológico y ambiental.

El artículo 12.1 a) del Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Región de Murcia la gestión en materia de protección del Medio Ambiente.

El correcto ejercicio de dichas competencias implica que los aspectos medioambientales sean específicamente tenidos en cuenta en el procedimiento administrativo.

Por cuanto antecede, y una vez sometida la presente Orden al preceptivo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente en su sesión de 26 de junio de 1985, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, sin perjuicio de los necesarios informes de los distintos órganos de la Administración, deberá informar en los siguientes asuntos, siempre que los mismos se realicen a través de los distintos centros directivos de este Departamento.

1. Actuaciones y Proyectos de actuación en espacios naturales regulados por Planes Especiales de Protección.

2. Autorizaciones de obras e instalaciones de vertidos industriales y contaminantes en las aguas del litoral murciano.

3. Aprobación de los Planes de ordenación de las zonas costeras de la Región de Murcia.

4. Autorizaciones de proyectos de vertederos y de plantas de tratamiento de residuos sólidos.

Artículo segundo.—El informe de la citada Dirección Regional se limitará a los aspectos ambientales y ecológicos de los diferentes asuntos.

Artículo tercero.—La Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá recabar las actuaciones referentes a asuntos no comprendidos en el artículo primero, cuando los mismos puedan tener importante trascendencia desde el punto de vista ambiental.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco.—El consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Directores Regionales de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

934 **ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 1 de octubre de 1985, por la que se desarrolla el Decreto 36/1985, de 25 de mayo, regulador de la Junta Arbitral de Arrendamientos Rústicos de la Región de Murcia.**

El Consejo de Gobierno, atendiendo a los criterios fijados en la vigente Ley de Arrendamientos Rústicos, reglamentó, a través de su Decreto 36/1983, la Junta Arbitral de Arrendamientos Rústicos de la Región de Murcia.

El objeto principal de esta reglamentación ha sido poner en funcionamiento un órgano de carácter arbitral, al servicio de arrendadores y arrendatarios de fincas rústicas, en donde ellos mismos, a través de su representación paritaria, atiendan a la solución de los conflictos que la relación contractual de arrendamientos rústicos hubiere generado con ello. De otro lado evitar la afluencia excesiva